



CONTRATO N°.015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS CELEBRADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 1251 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES- Y ESARTEC

CONTRATANTE	Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC	NIT	830.124.846-8
DOMICILIO	Calle 58 # 18-44 BOGOTÁ		
CONTRATISTA	Victor Manuel Ruíz Becerra.	PASAPORTE	PASAPORTE G28344335

Entre los suscritos **Victor Manuel Ruíz Becerra** identificado con número de pasaporte **PASAPORTE G28344335** de **MEXICO** quien interviene en calidad de Representante de **Delfos Danza Contemporánea A.C** identificado con **RFC DDDC040824D19**, entidad que actúa en representación de **LA COMPAÑÍA** quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**; y **AURORA VARGAS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **40.023.571** de Tunja quien actúa en calidad de Representante Legal de la **Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC**, constituida el 10 de julio de 2003, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de julio de 2003 bajo el No 00063293, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro identificada con el NIT 830.124.846-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

- Que la Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC suscribió con el Instituto Distrital de las Artes el Convenio de Asociación N° 1251 DE 2021, cuyo objeto es: “Celebrar un Convenio de Asociación entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, específicamente para la realización del proyecto "DIFUSION DE LA DANZA 2021", que incluye actividades artísticas, académicas y de emprendimiento, en el marco de las dimensiones de circulación y apropiación que se desarrollan por la Subdirección de las Artes- Gerencia de Danza
- Que para el desarrollo del objeto y obligaciones del mencionado Convenio se requiere la vinculación y contratación de artistas internacionales, de acuerdo con la obligación No. 4 de la Cláusula Décima del mismo, para la realización de funciones artísticas en el marco del XIV Festival Danza en la Ciudad que contribuyen a los procesos de circulación en danza de Bogotá mediante la realización de actividades inherentes al desarrollo del objeto del Convenio
- Que el presente contrato se rige de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente Contrato, **LA COMPAÑÍA** se compromete con **EL CONTRATISTA** a realizar una (1) presentación artística de la obra: “De sueños y flores” y una serie de actividades de carácter académico dentro de la franja llamada “Encuentros de creadores” dentro de la programación extendida en el marco del XIV Festival Danza en la Ciudad, desarrollado por **EL CONTRATISTA** en asocio con la Gerencia de danza del Instituto Distrital de **Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.**
Contacto: (+57) 315 875 37 89
E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com
www.esartec.com.co

las Artes IDARTES Entidad adscrita a la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar y con los recursos de infraestructura, humanos, técnicos y logísticos de que dispone el proyecto, todo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL EVENTO: Las características más relevantes del evento regulado mediante el presente contrato son las siguientes:

1. Nombre de **LA COMPAÑÍA**: Delfos Danza Contemporánea
 2. Descripción del Itinerario:
 - 2.1 Llegada de **LA COMPAÑÍA** a Bogotá: 30 de Octubre de 2021.
 - 2.2 Montaje de **LA COMPAÑÍA**: 31 de Octubre de 2021.
 - 2.2.1 Día de la Función de **LA COMPAÑÍA** 1 de Noviembre de 2021, en el Teatro Jorge Eliecer Gaitán
 - 2.2.2 Día de desarrollo de la sesiones de encuentros de creadores 2 de Noviembre de 2021, en la casona de la danza
 - 2.2.3 Salida de Bogotá 3 de Noviembre de 2021
 3. Ciudad y país de la presentación: Bogotá – Colombia.
 4. Lugar de realización de las actividades: Teatro Municipal Jorge Eliecer Gaitán y La Casona de la Danza, teatro(s) y espacio(s) especificado(s) el cual se entiende aceptado por **LA COMPAÑÍA**.
- EL CONTRATANTE** y el FESTIVAL no asumirán costos adicionales por requerimientos técnicos diferentes de los señalados en el rider técnico adjunto (anexo 1) a este contrato.
5. Duración estimada de las presentaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, serán de la siguiente manera:
 - 5.1. 1 de Noviembre presentación en el Teatro Municipal Jorge Eliecer Gaitán, obra: De sueños y flores duración 50 minutos
 - 5.2 2 de Noviembre, sesiones de encuentros de creadores en la casona de la danza.
 6. Hospedaje: **EL CONTRATANTE** coordinará con El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES el hospedaje de **LA COMPAÑÍA** para cuatro (4) personas, por el tiempo de permanencia en Bogotá del 30 de Octubre al 3 de Noviembre de 2021.
 7. Excepciones: **EL CONTRATANTE** no cubrirá gastos adicionales por concepto de: minibar, servicio a la habitación, llamadas nacionales, internacionales o celular, exceso de equipaje no acordado, tasas de salida de aeropuertos internacionales o nacionales, servicios adicionales, internet y daños causados al hotel y su mobiliario por negligencia o uso indebido.
 8. **EL CONTRATANTE** coordinará con El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES el transporte interno de **LA COMPAÑÍA** (Aeropuerto - hotel - escenario- hotel - aeropuerto).
 9. **EL CONTRATANTE** coordinará con El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES el transporte Internacional de **LA COMPAÑÍA** garantizando su transporte desde México a Bogotá Colombia y finalizada sus presentaciones de Bogotá Colombia a México

PARAGRAFO I: EL CONTRATANTE no cubrirá el transporte para las actividades ajenas al evento aquí mencionado o transporte diferente al contratado por **EL CONTRATANTE**.

Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.
Contacto: (+57) 315 875 37 89
E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com
www.esartec.com.co

PARÁGRAFO II: LA COMPAÑÍA acepta y declara que es de su conocimiento que las presentaciones se realizan en el marco de un convenio de asociación, cuyo objeto busca desarrollar actividades de circulación en danza.

PARÁGRAFO III: LA COMPAÑÍA manifiesta que conoce y acepta las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: Serán obligaciones de **LA COMPAÑÍA** las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Garantizar su llegada y presencia a la Ciudad de Bogotá Colombia el día 30 de Octubre de 2021.
3. Disponer de toda su capacidad administrativa, financiera y técnica para el cumplimiento de las actividades contratadas.
4. Asegurar la cesión de derechos de imagen y el registro audiovisual del espectáculo para fines de divulgación artística y cultural no comercial.
5. Suministrar de manera oportuna y precisa al **CONTRATANTE**, la información de requerimientos técnicos, logísticos y operativos, para la presentación de **LA COMPAÑÍA**, con fundamento en el rider técnico aprobado por las partes.
6. Asistir a las reuniones de pre producción del evento a las que convoque **EL CONTRATANTE** (en el caso que las haya) y cumplir con los compromisos derivados de éstas.
7. Acudir de manera puntual a los lugares convenidos con **EL CONTRATANTE**, para los ensayos y pruebas técnicas (en el caso que las haya), así como a las presentaciones. **LA COMPAÑÍA** deberá estar debidamente preparado en las condiciones artísticas para la eficiente prestación del servicio contratado.
8. Acatar de manera precisa, las instrucciones de modo, tiempo y lugar que imparta **EL CONTRATANTE**, en lo referente a aspectos técnicos, logísticos, de desplazamientos, horarios, duración de la presentación, pruebas de sonido y demás que se hagan necesarias para la cabal y armónica realización de la presentación.
9. Aportar su capacidad profesional, artística, de recurso humano y técnico para la realización de la presentación.
10. Hacer uso del (los) camerino(s) y otras áreas de los Teatros y escenarios, dispuestos por **EL CONTRATANTE** en los horarios y condiciones establecidas por la misma.
11. Colaborar de manera activa y participativa en la promoción y difusión del proyecto, y de las campañas institucionales que éste promueve, mediante la asistencia puntual a las actividades que a este respecto coordine con **EL CONTRATANTE**.
12. Facilitar y atender el suministro de información a medios de comunicación, así como a aquellos agentes que **EL CONTRATANTE** determine, (en el caso que las haya) en el contexto de las actividades del proyecto.
13. Cumplir las siguientes restricciones:
 - 13.1. En el caso de tener otra(s) presentación(es) artística(s) en la ciudad, dentro de los 30 días siguientes a su presentación en el proyecto, la publicidad y comunicación de esta(s) presentación(es) sólo podrá empezar el día siguiente a la última presentación de que trata este contrato. En todo caso, **LA COMPAÑÍA** deberá notificar al **CONTRATANTE** acerca de esta presentación con el fin de concertar entre **LA COMPAÑÍA** y **EL CONTRATANTE** y el promotor de la otra presentación, la manera como se amortizarán entre las partes, los costos asociados a la presentación.
 - 13.2. **LA COMPAÑÍA** no podrá divulgar de manera pública su presentación antes de que **EL CONTRATANTE** la hagan oficial.

Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.

Contacto: (+57) 315 875 37 89

E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com

www.esartec.com.co

14. Tomar las medidas preventivas y realizar las acciones necesarias para que los servicios artísticos y/o técnicos a proveer, sean instalados y/o provistos de manera oportuna y adecuada para el cabal cumplimiento de su actividad y para evitar cualquier daño en los espacios o equipos a que tenga acceso.
15. Designar durante toda la prestación del servicio artístico y con disponibilidad permanente, un coordinador interlocutor, que reporte al CONTRATANTE sobre el estado del servicio, las novedades del mismo y que coordine todos los aspectos relativos a la correcta, oportuna y segura prestación de los servicios artísticos.
16. Mantener informado al CONTRATANTE de las novedades, cambios y demás circunstancias que se puedan presentar en el desarrollo de las obligaciones de este contrato.
17. Pagar por su cuenta y riesgo y con plena autonomía y responsabilidad administrativa, técnica, jurídica, financiera y laboral, la totalidad de costos adicionales y no contemplados en el presente contrato en que incurra para el cumplimiento de sus obligaciones.
18. Dar estricto cumplimiento, a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional, y seguridad industrial y velar por la seguridad de **LA COMPAÑÍA** mediante el cumplimiento de las normas legales de salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones sobre la materia, así como a las recomendaciones e instrucciones que al respecto imparta **EL CONTRATANTE**.
19. Garantizar que cada uno de los miembros de la agrupación adquiera un seguro médico internacional, que cubra cualquier eventualidad en caso de enfermedad, accidente, muerte, durante el plazo y desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATANTE** entiende que **LA COMPAÑÍA** previamente ha verificado la cobertura y condiciones especiales para la aplicación de este seguro con base en las actividades para las cuales ha sido contratado. **LA COMPAÑÍA** deberá remitir al CONTRATANTE copia del mismo de TODOS los integrantes, antes del viernes 01 de Noviembre de 2021.
20. Velar y responder por el buen uso, manejo, conservación, cuidado preventivo y operativo de todos los bienes, equipos y/o materiales que se le entreguen por parte de **EL CONTRATANTE**, así como de la infraestructura y equipos a los que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades. Los bienes, equipos y materiales que se le entreguen deberán ser reintegrados al CONTRATANTE en el estado en que le fueron entregados, cuando se le soliciten o de manera previa a la terminación del Contrato. En el caso que, por descuido, negligencia o falta de prevención, **LA COMPAÑÍA** incurran en deterioro, daño o pérdida de alguno de los bienes, equipos, materiales e infraestructura que usen en el ejercicio de sus actividades, **LA COMPAÑÍA** será responsable de su reposición o del reembolso al CONTRATANTE del valor del bien, equipo, material o infraestructura afectada. **EL CONTRATANTE** podrá retener las sumas que adeude a **LA COMPAÑÍA**, hasta tanto **EL CONTRATANTE** reciba a satisfacción del proyecto, el reembolso o la reposición respectiva. En el caso que la suma retenida sea inferior al valor del bien, equipo, material o infraestructura afectada, **LA COMPAÑÍA** se compromete a garantizar la reposición o reembolso del valor total.
21. Disponer de la autorización por parte de los titulares de los derechos de autor de las obras que van a ser ejecutadas públicamente por parte de **LA COMPAÑÍA** y asumir por su exclusiva cuenta y riesgo las responsabilidades que se generan por la interpretación de las mismas si hubiera lugar.
22. Abstenerse de utilizar y consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias sicotrópicas en cualquiera de las presentaciones, ensayos y/o actividades relacionadas con el presente contrato.
23. **LA COMPAÑÍA** garantizará el transporte internacional tanto de la persona miembro del equipo, como de la carga por concepto de escenografía y elementos del montaje de la Obra, desde la ciudad de origen a Colombia. Y una vez finalizadas sus presentaciones, garantizará el transporte de regreso de Colombia a su ciudad de origen (así como también

se hará cargo de sus impuestos y proceso de importación y un seguro pertinente para el traslado de la carga en mención).

24. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Contrato.

PARAGRAFO I: Servicios explícitos e implícitos. Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y la utilización de los medios que **LA COMPAÑÍA** estime útiles o necesarios para que los servicios sean prestados, según lo contratado a satisfacción **DEL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones de LA FUNDACIÓN. Las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato.
2. Garantizar, las condiciones concertadas con **LA COMPAÑÍA** en el rider técnico y logístico para la presentación del espectáculo. Según rider técnico acordado entre las partes y que se adjunta a este contrato como anexo1.
3. Efectuar los pagos a **LA COMPAÑÍA**, con los recursos que aporta El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en el marco del convenio mencionado y en función de los desembolsos que éstos realicen.
4. Coordinar con El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES para garantizar los costos derivados del catering y transporte interno local para los miembros de **LA COMPAÑÍA**.
5. Suministrar a **LA COMPAÑÍA** de manera oportuna y veraz, la información que sea requerida, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.
6. Coordinar con El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES para que este evento se realice de acuerdo a los altos estándares que lo caracterizan y para garantizar que se pongan a disposición de **LA COMPAÑÍA**, los requerimientos técnicos y logísticos (backline, iluminación, sonido, camerinos, seguridad, catering, etc.) que se establezcan de común acuerdo con la oficina de producción del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y la oficina de producción del teatro, propendiendo en todo momento por la seguridad y calidad de la presentación de **LA COMPAÑÍA**. Para el cumplimiento de esta obligación, **LA COMPAÑÍA** entregará con la debida antelación, el Rider Técnico de su obra a LA FUNDACIÓN.

CLAUSULA QUINTA. VALOR: Para los efectos legales y en contraprestación a los servicios artísticos prestados por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el valor de: **DIEZ MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.007.800,00)** menos descuentos de ley a que haya lugar

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: -**EL CONTRATANTE** pagará la anterior suma, una vez descontados los impuestos establecidos por el Régimen de Tributación de la Republica de Colombia, de la siguiente forma:

- Un primer pago y único correspondiente al 100% del valor total del contrato, es decir, la suma de **DIEZ MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.007.800,00)** mediante pago en efectivo, finalizadas las obligaciones del presente contrato, previa legalización del presente. **LA COMPAÑÍA**; (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se deberá constituir una garantía a favor de **EL CONTRATANTE**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo de CUMPLIMIENTO por el treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución del mismo y seis (6) meses más..

Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.

Contacto: (+57) 315 875 37 89

E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com

www.esartec.com.co

PARAGRAFO I: LA COMPAÑÍA deberá presentar al CONTRATANTE los documentos legales requeridos para la realización del pago en la forma señalada y con cargo a las partes respectivas. Siendo los documentos los siguientes: 1. carta de representación de **LA COMPAÑÍA** señalando que Víctor Manuel Ruíz Becerra se encuentra autorizado para los términos de contratación y pago. 2. Documento que permita verificar que son una empresa legalmente constituida en su lugar de origen (certificado de existencia, contrato societario o estatutos de **LA COMPAÑÍA**) que se encuentre vigente, 3. Carta de autorización y capacidad contractual del Representante Legal a Víctor Manuel Ruíz Becerra en calidad del representante legal de Delfos Danza Contemporánea A.C 4. Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la entidad. 5. Certificado de cesión de derechos para la promoción y explotación de la obra en el marco del Festival Danza en la Ciudad 6. Factura legalmente constituida por el servicio pactado. 6. Informe de Actividades desarrolladas 7. Certificación bancaria.

PARAGRAFO II: El valor que **EL CONTRATANTE** pagará a **LA COMPAÑÍA** por los servicios objeto del contrato, será la única retribución económica a que tendrá derecho **LA COMPAÑÍA** en el marco de la ejecución del presente contrato, sin que **LA COMPAÑÍA** tenga derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con este Contrato.

PARAGRAFO III: Al valor del presente contrato se aplicarán los descuentos de ley vigentes establecidos por el Régimen de Tributación de la Republica de Colombia.

PARAGRAFO IV: En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** no asumirá costos por transferencias efectuadas en bancos diferentes a Davivienda, banco oficial **DEL CONTRATANTE** para efectos de pago inherentes al presente contrato

PARÁGRAFO V: Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento de **LA COMPAÑÍA**, **EL CONTRATANTE** queda expresamente facultado para retener la suma que en ese momento adeude a **LA COMPAÑÍA**, hasta cuándo **LA COMPAÑÍA** cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN: El presente Contrato comenzará a regir a partir de la firma del mismo hasta el 17 de Noviembre de 2021. No obstante la presentación se deberá llevar a cabo en la fecha señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS CONEXOS Y USO DE IMAGEN: En virtud del presente contrato **LA COMPAÑÍA** confiere al CONTRATANTE y/o IDARTES, autorización para usar la fisonomía, nombre e imagen de **LA COMPAÑÍA** a efectos de que este sea incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, y publicaciones, para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Así mismo autoriza el uso de clips cortos de las obras de **LA COMPAÑÍA** con el fin de poder, en cualquier tiempo y en territorio nacional, difundir y comunicar, por cualquier medio conocido o por conocer, las imágenes de la presentación artística proporcionadas por **LA COMPAÑÍA**, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de retribución económica alguna. **LA COMPAÑÍA** autoriza al CONTRATANTE, a realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades realizadas por **LA COMPAÑÍA**, en el marco del presente contrato y la transmisión en vivo para radio y TV por el CANAL que disponga, así como también la transmisión en diferido de las presentaciones artísticas y pedagógicas, para web, radio y televisión, sin ánimo de lucro y/o comercial, ya que se trata de una política pública con fines culturales y pedagógicos para la ciudadanía.

CLÁUSULA NOVENA. PERSONAL E INDEPENDENCIA LABORAL: Las partes dejan constancia de que entre **EL CONTRATANTE** y **LA COMPAÑÍA**, y/o los empleados o subcontratistas que pueda vincular **LA COMPAÑÍA** y que intervengan en el desarrollo del presente contrato, no existirá, ni existe ningún vínculo laboral. En consecuencia, **LA COMPAÑÍA** asume las obligaciones,

Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.

Contacto: (+57) 315 875 37 89

E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com

www.esartec.com.co

compromisos y riesgos que se deriven de la ejecución de los trabajos, así como la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar demás obligaciones suyas y del personal a que hubiere lugar que utilice en los casos que esto ocurra. Las partes declaran de manera expresa que entre **EL CONTRATANTE** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de **LA COMPAÑÍA** en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. Como consecuencia de lo anterior, **LA COMPAÑÍA** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. En caso de negligencia por parte de **LA COMPAÑÍA**, o de sus representados, de la que resultase el emprendimiento de acciones judiciales contra **EL CONTRATANTE** por parte de cualquiera de los componentes de **LA COMPAÑÍA**, **LA COMPAÑÍA** deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos judiciales derivados de la intervención **dEL CONTRATANTE** en dicho litigio, incluido el contenido económico de las resoluciones judiciales que pudieran resultar en contra de **EL CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: **LA COMPAÑÍA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita **dEL CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **EL CONTRATANTE** podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que le adeude a **LA COMPAÑÍA**, o exigirla a la misma. Igualmente, en caso de no hacerse efectivo el pago de la suma de dinero aquí convenida como cláusula penal, por parte **dEL CONTRATANTE**, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de la parte cumplida sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **LA COMPAÑÍA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará a **LA COMPAÑÍA** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **LA COMPAÑÍA** autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) La no asistencia de **LA COMPAÑÍA** en los horarios previstos para las presentaciones sin causa justificada, dará lugar a la extinción del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna, generando derecho de solicitar indemnización de daños y perjuicios por parte **dEL CONTRATANTE** b) Por el incumplimiento de **LA COMPAÑÍA** de alguna de sus obligaciones contractuales. c) Si la calidad y/o la oportunidad de los servicios prestados no son aceptables a juicio **dEL CONTRATANTE**, esta podrá dar por terminado el Contrato, solicitando la indemnización

Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.

Contacto: (+57) 315 875 37 89

E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com

www.esartec.com.co

de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** haya sufrido **EL CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes reconocen, y así lo entienden, que en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente declarados por la autoridad competente según lo dispuesto en este documento, y una vez analizadas y ponderadas todas las circunstancias que rodearon el hecho, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, como consecuencia de los cuales ocurra un incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente contrato, no se genera responsabilidad legal a cargo de la parte incumplida, ni derechos a favor de la parte no incumplida. No obstante, si el evento de fuerza mayor o el caso fortuito, cesan, y es natural y materialmente posible cumplir las obligaciones contraídas por las partes en el contrato, ellas deberán ejecutarlas en la forma en que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; c) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- SUPERVISIÓN: **EL CONTRATANTE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, a través del Representante legal y/o a quien este delegue, para lo cual el supervisor debe cumplir específicamente la siguiente función:

- Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes. b) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por las partes, lo más fielmente posible la intención original.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **LA COMPAÑÍA**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar

Calle 58 Nro. 18-44, Bogotá, D.C.

Contacto: (+57) 315 875 37 89

E-mail: info@esartec.com.co - esartec@gmail.com

www.esartec.com.co



ESARTEC

FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGÍA
NIT. 830.124.846-8

algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **LA COMPAÑÍA**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

CLÁUSULA VIGESIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento: La firma de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de **EL CONTRATANTE**, es la CALLE 58 # 18-44 BOGOTÁ, y el domicilio de **LA COMPAÑÍA** es Carnaval 37. Centro 82000 Mazatlán Sinaloa México.

En constancia se firma por las partes el 30 de septiembre de 2021

Victor Manuel Ruíz Becerra
PASAPORTE G28344335
REPRESENTANTE LEGAL
Delfos Danza Contemporánea A.C.

AURORA VARGAS RODRÍGUEZ
CC 40.023.571.
REPRESENTANTE LEGAL.
FUNDACION ESARTEC